REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.665.739**

RENDON MAYA

APELLIDOS

ANDERSON

NOMBRES

Anderson Rendon M.

FIRMA

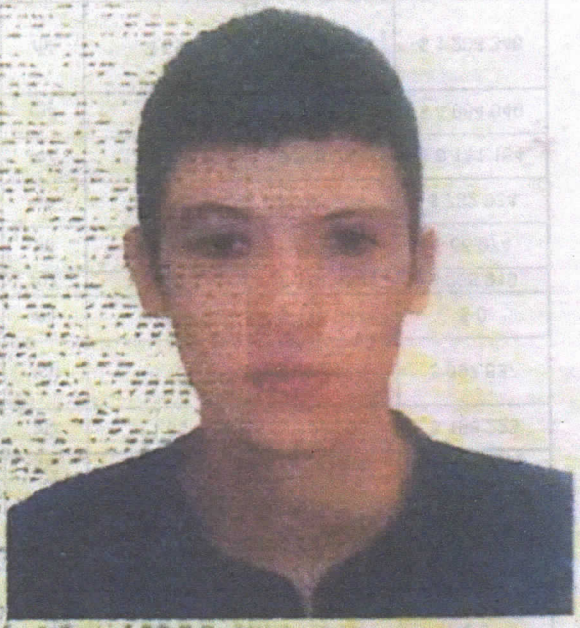



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1996**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ABR-2014 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0115100-00569586-M-1036665739-20140507 0038336661A 2 41161136

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ARL | sura

Medellín, 02 de February de 2026

LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO SEGUROS OBLIGATORIOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de BUSTAMANTE TRUJILLO OSCAR AUGUSTO.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000004 OBRA CALDAS		Clase: 5	Porcentaje Cotización:	6.96 %	
C1036665739	RENDON MAYA ANDERSON	03/02/2026		143U3246	DEPENDIENTE	POR INICIAR

null

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 02/02/2026 17:38:49 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.159.16.162, 198.143.41.42, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ANDERSON RENDON MAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.036.665.739**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 10 de Enero del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

MEDICINA LABORAL EL TREBOL IPS

CENTRO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
NIT. 901045839-
AV. Cra 68 No 45-21 Zona industrial
medilabeltrebol@gmail.com
confirma autenticidad en medicinalaboraletrebolips.com
resoluciones en la página web CLAVE resoluciones 2022

CONCEPTO OCUPACIONAL			
POST INCAPACIDAD		INGRESO	X
ENFASIS CARDIOVASCUAR		EGRESO	
ESPACIOS CONFINADOS	X	PERIODICO	
OCUPACIONAL	X	REINTEGRO	
ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR		ALTURAS	X

DATOS DEL PACIENTE

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2026

NOMBRE: ANDERSON RENDON MAYA		EDAD:29 AÑOS
IDENTIFICACION: 1036665739	EPS:	ARL: SURA
EMPRESA: BUSTAMANTE TRUJILLO OSCAR AUGUSTO	NIT: 70561472-4	CARGO: OFICIAL DE CONSTRUCCION

ANTECEDENTES LABORALES: ENFERMEDAD PROFESIONAL:

ANTECEDENTES PERSONALES	ANTECEDETES FAMILIARES
HOSPITALARIOS: NIEGA QUIRURGICOS: NIEGA PSIQUIATRICOS: NIEGA FARMACOLOGICOS: NIEGA OFTALMOLOGICOS: NORMAL OTROS: NIEGA	DIABETES: NIEGA HTA: NIEGA HIPO-HIPER TIROIDISMO: NIEGA CANCER: NIEGA ASMA: NIEGA OTROS:NIEGA
PARACLINICOS	**EXAMEN FISICO**
AUDIOMETRIA: NORMAL OSTEOMUSCULAR: TONO MUSCULAR Y EQUILIBRIO: CONSERVADOS OPTOMETRIA: NORMAL PSICOSENSOMETRICO: SIN ALTERACIONES NEUROLOGICAS DERMATOLOGIA: SIN LESIONES PERFIL LIPIDICO-GLICEMIA: NORMAL ESPIROMETRIA: NORMAL	T/A: 122/76 mHg FC: 72 min FR:22 min T°: 36.5 °C ESTATURA: 1.75 CMS PESO: 81 Kg OXIMETRIA: 98%

CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL					
APTO PARA EL CARGO		SI	APTO PARA TRABAJO EN ALTURAS	SI	
RESTRINGIDO		NO	REQUIERE RESTRICCIONES EN ACTIVIDADES		NO
CONDICIONAL		NO	SOSPECHA DE ENFERMEDAD PROFESIONAL		NO
APLAZADO		NO	APTO PARA TRABAJAR EN ESPACIOS CONFINADOS	SI	

OBSERVACIONES:

RECOMENDACIONES: Se recomienda cumplir con el protocolo específico según el tipo de actividad laboral y utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal; hacer uso de protecciones auditivas durante la jornada laboral en caso de exposición a ruido, realizar controles auditivos anuales y mantener una correcta higiene auditiva; mantener actualizado el esquema de vacunación; llevar una dieta balanceada que favorezca el bienestar físico y mental; realizar pausas activas e implementar hábitos de higiene postural; usar gafas de protección durante las labores que lo requieran; acatar las medidas y protocolos establecidos por la empresa en la manipulación de equipos y herramientas de trabajo, asistiendo además a las capacitaciones correspondientes; seguir estrictamente las recomendaciones de medicina ocupacional; y realizar de manera periódica los exámenes de valoración ocupacional para garantizar el adecuado seguimiento del estado de salud.

ALEXANDER NARVAEZ PAEZ
RETHUS 360567
Especialista en seguridad y salud en el trabajo
Universidad de Manizales

ALEXANDER NARVAEZ PAEZ
MD ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Anderson Rendon M

FIRMA DEL TRABAJADOR EXAMINADO

Contrato de obra o labor No. 002-2026

NOMBRE DEL EMPLEADOR: OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Medellín – Antioquia
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ANDERSON RENDON MAYA **C.C. N° 1.036.665.739**	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** Transversal 48 c sur 61 a 03
FECHA DE NACIMIENTO: 10 / ABRIL/ 1996	**OFICIO DEL TRABAJADOR.** AYUDANTE
SALARIO MENSUAL: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($1.746.882) O EQUIVALENTE AL SALARIO MUNIMO VIGENTE	**PERIODO DE PAGO.** QUINCENAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES: VEREDAS Y MUNICIPO DE CALDAS	**FECHA INICIACIÓN DE LABORES:** 09 DE FEBRERO DE 2026

Entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, para **CONSTRUCCION DE OBRAS DE CAPTACIÓN CONTROL Y REPARTO DE LAS IE CARDALITO Y SALINAS; SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA IE CARDALITO Y MANTENIMIENTO DE LOS POZOS SÉPTICOS EN LAS VEREDAS LA CORALITA Y LA SALADA PARTE ALTA**, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga:
a. A Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes.

b. A No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.

c. A laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso a tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CTS., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de las jornadas no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ídem. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.

Segunda: Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercera: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en los que deba concederse descanso, será remunerado conforme a la Ley, al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes, para efecto de su reconocimiento y pago.

Cuarta: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

Quinta: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado.

Sexta: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el municipio de CALDAS - ANTIOQUIA, el día 06 de febrero de 2026.

Empleador:
Oscar Augusto Bustamante Trujillo
C.C. 70.561.472

Anderson Rendon M

Empleado:
Anderson Rendon Maya
C.C. 1.036.665.739